



DECRETO N° 00054
(MARZO 18 DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y SE CREA Y ASIGNAN FUNCIONES AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO FUNCIONAL DE GESTIÓN CATASTRAL”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SOLEDAD

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 91, 92 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2, 9, 10, y 12 de la Ley 489 de 1998 Decreto 1170 de 2015, artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Ley Decreto 1983 de 2019, artículo 2.2.2.5.5. de la Ley Decreto 1983 del 31 de agosto de 2019, el artículo 2.2.2.1.5. del Decreto 148 de 4 de febrero de 2020, Ley 1448 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211, de la Constitución Política de Colombia establece que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en concordancia con la disposición anterior, el artículo 315 ibidem señala lo siguiente: "Son atribuciones del alcalde: "3°) Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios públicos a su cargo".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala: "El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el artículo 2 de la Ley 489 de 1998, preceptúa lo siguiente: "Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre la delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política".

Que en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 211 de la Constitución, la Ley 489 de 1998, señala que el ejercicio de las funciones endilgadas a las Autoridades Administrativas puede delegarse, con atención a las siguientes disposiciones:



DECRETO N° 00054
(MARZO 18 DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y SE CREA Y ASIGNAN FUNCIONES AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO FUNCIONAL DE GESTIÓN CATASTRAL”

"Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley. (. . .)

Artículo 10°. Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (. . .)

Artículo 12°. Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. (. . .)

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-372 de 2002, expresó sobre la relación entre el delegante y el delegatario, lo siguiente:

"Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación. Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al jefe de la entidad u organismo estatal."

Que, a su vez, sobre la finalidad de la figura jurídica de la delegación, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante el Concepto N°39321 de 2020, consideró lo siguiente:

"(...) la delegación es un instrumento de gestión que tiene como fin transferir el ejercicio de funciones de las autoridades administrativas a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, acto que exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario,

**DECRETO N° 00054**
(MARZO 18 DE 2024)**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y SE CREA Y ASIGNAN FUNCIONES AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO FUNCIONAL DE GESTIÓN CATASTRAL”**

cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia", contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como: "Un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados", que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales - EAT - , que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicios público de catastro en todo el territorio nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de agosto de 2019, "Por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un Capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”*, determina que cualquier municipio podrá contratar a cualquier gestor catastral o ser habilitado como gestor de manera independiente, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente decreto, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, por lo cual el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como *“un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados”*, que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales -EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo señalado anteriormente, la gestión catastral será prestada, entre otros, por gestores catastrales, quienes estarán encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto.

Que de acuerdo con lo señalado por la norma citada, podrán ser habilitados como gestores catastrales las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, a los esquemas asociativos de entidades territoriales, previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras establecidas.

Que el Alcalde Municipal de Soledad (Atlántico), mediante radicado No. 2300 DRH - 2022 - 0000292 - ER-000 de abril 7 de 2022, solicitó la habitación como gestor catastral del municipio

**DECRETO N° 00054**
(MARZO 18 DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y SE CREA Y ASIGNAN FUNCIONES AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO FUNCIONAL DE GESTIÓN CATASTRAL”

de Soledad (Atlántico), ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el marco de la Ley 1955 de 2019.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante oficio radicado No. 2300DRH - 2021 - 000370 -EE- 001 del 26 de abril de 2022 requirió al municipio de Soledad (Atlántico), con el objeto de que complementara la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de la solicitud para la habilitación como gestor catastral en esta jurisdicción.

Que el municipio de Soledad - atlántico), mediante oficio radicado No. 2300DRH - 2022 - 0000465 -ER- 000 del 25 de mayo de 2022, remitió la totalidad de la información solicitada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que mediante Resolución No. 693 del 7 de junio de 2022, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC -, inició el trámite de habilitación como gestor catastral del municipio de Soledad (Atlántico).

Que este acto administrativo fue comunicado al municipio de Soledad (Atlántico), mediante radicado No. 2300RDH - 2022 - 0000556 - EE - 001 del 9 de junio de 2022, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), mediante radicados 2300DRH - 2022 - 0000560 - EE - 003, 2300DRH - 2022 - 0000558 - EE - 001, 2300DRH - 2022 - 0000559 - EE - 002 y 2300DRH - 2022 - 0000561-EE-004, respectivamente, todos del 9 de junio de 2022.

Que mediante Resolución No. 766 del 29 de junio de 2022, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC -, habilitó al municipio de Soledad (Atlántico), como gestor catastral, en los términos del Decreto 1170 de 2015 y el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Habilitación. Habilitar como gestor catastral al municipio de Soledad-Atlántico, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1170 de 2015, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Artículo 2. Empalme. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- realizará el empalme con el municipio de Soledad-Atlántico en los términos del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1170 de 2015 y la Resolución IGAC 789 de 2020.

Que durante el periodo de empalme se establecerán de manera concertada con el gestor habilitado los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral.

Parágrafo: Hasta que finalice el empalme, el IGAC o el gestor habilitado que ostente la competencia, seguirán prestando el servicio público catastral en la jurisdicción del gestor habilitado, pero una vez finalizado el mismo, el IGAC hará entrega de los expedientes correspondientes con todas las peticiones, incluidas aquellas que no se hayan atendido, en el estado en que se encuentren. (...)



DECRETO N° 00054
(MARZO 18 DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y SE CREA Y ASIGNAN FUNCIONES AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO FUNCIONAL DE GESTIÓN CATASTRAL”

Artículo 4. Código Homologado de identificación Predial. Dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 148 de 2020 que adicionó al Decreto 1170 de 2015 el artículo 2. 2. 2. 6. 4 "Estructura del NUPRE" y de acuerdo con las Resoluciones 45 del 20 de enero de 2021, 1100 del 1 O de agosto de 2021 y 1620 del 25 de octubre de 2021, le fue asignado el prefijo ASS del Código Homologado de identificación Predial (CH), para el municipio de Soledad-Atlántico, el cual deberá adoptar en las bases catastrales de su jurisdicción, para la siguiente vigencia fiscal del inicio de la prestación del servicio público catastral.”

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.5.5. de la Ley Decreto 1983 del 31 de agosto de 2019, en relación con la prestación del servicio público de gestión catastral, estableció:

“Los gestores catastrales prestarán el servicio público de gestión catastral en su ámbito territorial de competencias, directamente o mediante - la contratación de operadores catastrales.

El ámbito territorial de competencias de los gestores catastrales para la prestación del servicio, cuando se trate de municipios o distritos, corresponderá como mínimo al territorio de la respectiva entidad territorial. Cada municipio podrá tener, en principio, un solo gestor catastral durante un período determinado. Cada gestor catastral deberá prestar el servicio público catastral en área urbana y rural del municipio de su jurisdicción. (...)

Los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.”

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5. del Decreto 148 de 4 de febrero de 2020, identificó y señaló que los gestores catastrales son las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto, así como el IGAC por excepción. De igual manera, se consideran gestores catastrales, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral. Así mismo, es gestor catastral la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019.

Que en el artículo 2.2.2.1.6. del Decreto 148 de 4 de febrero de 2020, se establecieron de forma taxativa las Obligaciones generales de los gestores catastrales y en el artículo 2.2.2.2.2. Procesos de la gestión catastral son: los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito.

Que con el fin de lograr la adecuada prestación del servicio público como gestor catastral y el cumplimiento de las funciones asignadas al municipio de Soledad (Atlántico), como gestor catastral de conformidad con la Resolución No. 766 del 29 de junio de 2022, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC - mediante la cual se ordenó habilitó al municipio de Soledad (Atlántico), se hace necesario delegar funciones para la prestación del servicio



DECRETO N° 00054
(MARZO 18 DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y SE CREA Y ASIGNAN FUNCIONES AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO FUNCIONAL DE GESTIÓN CATASTRAL”

público de gestor catastral en la Secretaria de Hacienda y crear y organizar un grupo interno de trabajo que asuma esta responsabilidad en forma transitoria, mientras se culmina la implementación del modelo de operación.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto de radicado No. 20216000179681 DAFP Estructura Administrativa, Grupos Internos de Trabajo de radicado No. 20212060418902 del 7 de mayo de 2021, precisó que las entidades, diferentes a las del nivel nacional, pueden acudir a la figura de la creación de grupos internos de trabajo a modo de organización interna para el cumplimiento de los objetivos de la entidad sin que esto implique la implementación de las formalidades que para tales efectos exige la norma en el caso de las entidades públicas del orden nacional y por lo tanto, no acarrea la transformación de la estructura, creación de cargos ni pagos o reconocimientos adicionales.

Que la Alcaldesa Municipal de Soledad (Atlántico), en uso de sus facultades delegará las funciones inherentes para la prestación del servicio de gestor Catastral en la Secretaria Hacienda de la Alcaldía Municipal de Soledad.

Que, en merito a lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL Delegar en la Secretaria de Hacienda del municipio de Soledad (Atlántico), las funciones inherentes para la prestación del servicio público de Gestor Catastral del municipio de Soledad (Atlántico), en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral para lo cual contará con el grupo interno de trabajo que se crea mediante el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°. La función delegada se ejercerá en los términos de la Resolución IGAC Resolución No. 766 del 29 de junio de 2022, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- mediante la cual se ordenó y habilitó al municipio de Soledad (Atlántico), como gestor catastral.

PARÁGRAFO 2°. El delegatario deberá cumplir cada uno de los compromisos señalados en la Resolución de habilitación No 766 de 2022, expedida por el Instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

ARTÍCULO 2°. DELEGACIÓN DEL PROCESO DE EMPALME. Delegar en la Secretaría de Hacienda la función de liderar la culminación del proceso de empalme con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, en los términos de los artículos 2.2.2.5.4 y 2.2.2.2.27 del Decreto 1170 de 2015. Para tal efecto debe establecer los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral. La delegada deberá rendir informe mensual de avance del proceso de empalme al Alcalde Municipal de Soledad.

ARTÍCULO 3°. DELEGACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE TRÁMITES E INSTANCIAS. Deléguese en la Secretaría Hacienda Municipal la función de organizar, distribuir y poner en funcionamiento un esquema de trabajo que permita dar trámite a las siguientes actuaciones:



DECRETO N° 00054
(MARZO 18 DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y SE CREA Y ASIGNAN FUNCIONES AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO FUNCIONAL DE GESTIÓN CATASTRAL”

- 3.1. Peticiones realizadas por usuarios, órganos de control y entidades.
- 3.2. Actuaciones oficiosas que no se refieran al avalúo catastral.
- 3.3. Inscripciones catastrales en controversias entre propietarios y poseedores.
- 3.4. Inscripción catastral de predios localizados en sitios limítrofes que no estén claramente definidos para las unidades orgánicas catastrales interesadas y que se encuentren en área de su competencia.
- 3.5. Proceso de conservación catastral: o Revisión de avalúo o Peticiones o Actuaciones oficiosas que modifiquen el avalúo de conservación o Admisión de las autoestimaciones de avalúo o Cancelación de predios en los registros catastrales.
- 3.6. Decisiones de única instancia.
- 3.7. Decisiones de doble instancia.
- 3.8. Tramitar y Resolver recursos de reposición.
- 3.9. Tramitar y Resolver recursos de apelación.

ARTÍCULO 4°. CREACION DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO. Crease un Grupo Interno de Trabajo con funciones específicas que permitan garantizar el servicio público de gestor catastral, quienes trabajaran de forma articulada e intercomunicada, liderada y coordinada por la Secretaría Hacienda que estará subordinado jerárquicamente al despacho municipal con la siguiente denominación y organización:

4.1. DENOMINACIÓN: GRUPO FUNCIONAL DE GESTIÓN CATASTRAL.

El Grupo de Gestión Catastral, estará conformado por:

- 4.1.1. El Secretario de Hacienda quien ejercerá las funciones de Coordinador grupo Gestión Catastral.
- 4.1.2. Un Funcionario de Planta - Asesor de Despacho a quien se le asignaran las funciones correspondientes a primera instancia.
- 4.1.3. Equipo de Operación Catastral, Integrado por Personal de Planta: Un Profesional Jurídico, 1 Asistente Administrativo y asistente Técnico, y las necesidades podrán ser cubiertas por el personal vinculado mediante prestación de servicios.

PARÁGRAFO 1°. Este grupo de Trabajo conforme lo establecido en la resolución de habilitación No 766 de 2022 realizará la planificación, implementación y ejecución de los procesos de conservación, actualización y difusión catastral juntamente con el operador catastral que se contrate para tal fin.



DECRETO N° 00054
(MARZO 18 DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y SE CREA Y ASIGNAN FUNCIONES AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO FUNCIONAL DE GESTIÓN CATASTRAL”

PARÁGRAFO 2°. La creación de este grupo interno de trabajo se da a modo de organización interna para el cumplimiento de los objetivos de la entidad y no implica transformación de su estructura, creación de cargos ni pagos o reconocimientos adicionales para quien coordine el grupo interno de trabajo y quien desempeñe las funciones de jefe de procesos catastrales.

PARÁGRAFO 3°. Delegar en la Secretaría de Hacienda del municipio de Soledad (Atlántico), la función de coordinar el Grupo de Gestión Catastral, establecer su composición, organización, forma de trabajo e integrantes y demás decisiones necesarias para ponerlo en marcha, así como la coordinación y asignación de las funciones del jefe de procesos catastrales, y el grupo interno de trabajo, para lo cual podrá expedir los actos administrativos pertinentes.

PARÁGRAFO 4°. Este grupo funcional realizará la planificación, implementación y ejecución de los procesos de conservación, actualización y difusión catastral conjuntamente con el operador catastral que se contrate para tal fin

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES: Son funciones, las siguientes:

5.1. COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN CATASTRAL: Ejercida por la Secretaría de Hacienda del Municipio, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

5.1.1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, acatando los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en normas.

5.1.2. Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el Decreto 1983 de 2019, o norma que lo sustituya, modifique o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.

5.1.3. La Prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, el cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia.

5.1.4. Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.

[Firma manuscrita]
[Iniciales manuscritas]



DECRETO N° 00054
(MARZO 18 DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y SE CREA Y ASIGNAN FUNCIONES AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO FUNCIONAL DE GESTIÓN CATASTRAL”

- 5.1.5. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.
- 5.1.6. Conocer y fallar en segunda instancia los procesos que se adelanten de conformidad a las funciones delegadas en la presente resolución.
- 5.1.7. Expedir los actos administrativos que se requieran para regular el funcionamiento, conformación y funciones del Grupo Funcional de Gestión catastral y Jefe de procesos catastrales.
- 5.1.8. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015, o las normas que la sustituya, modifique o complementen.

5.2. ASESOR DE DESPACHO: Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 5.2.1. Asesorar, coordinar y atender los trámites, solicitudes y peticiones recibidas en la oficina de Gestión Catastral de Soledad, de acuerdo con los procedimientos y políticas establecidos.
- 5.2.2. Coordinar y Verificar el cumplimiento de los productos elaborados por el equipo de trabajo en cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Oficina de Gestión Catastral de acuerdo con los parámetros y procedimientos establecidos.
- 5.2.3. Asesorar y coordinar seguimiento a las metas e indicadores fijados para dar cumplimiento a los tramites recibidos en la oficina de Gestión Catastral de Soledad de acuerdo con los parámetros y procedimientos establecidos, así como con la normatividad vigente.
- 5.2.4. Asesorar y coordinar la realización del control de calidad de los productos que se desarrollan en su dependencia teniendo en cuenta criterios técnicos y procedimientos establecidos
- 5.2.5. Asesorar y coordinar la elaboración de las respuestas a los requerimientos de los ciudadanos y entidades públicas y privadas, así como de entes gubernamentales y/o de control, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los parámetros normativos y administrativos que apliquen en cada caso, y su suscripción.



DECRETO N° 00054
(MARZO 18 DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y SE CREA Y ASIGNAN FUNCIONES AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO FUNCIONAL DE GESTIÓN CATASTRAL”

- 5.2.6. Resolver en primera instancia los recursos administrativos interpuestos y las solicitudes de revocatoria directa relacionados con el ejercicio de la gestión catastral en concordancia con la normatividad aplicable.
- 5.2.7. Conocer y fallar en primera instancia los procesos que se adelanten en ejercicio de la función de gestoría catastral.
- 5.2.8. Apoyar la realización de las visitas a terreno que sean requeridas para la atención oportuna de los trámites, peticiones de los usuarios y/o de las solicitudes de información y requerimientos recibidos.

5.3. DEL EQUIPO DE OPERACIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL: El Equipo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 5.3.1. Coordinar la ejecución de los proyectos de formación, actualización, conservación catastral, difusión de la información catastral y la implementación del catastro multipropósito de conformidad con la normatividad vigente y las competencias de la entidad.
- 5.3.2. Mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles de la entidad territorial en sus componentes físico, jurídico y económico. en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia.
- 5.3.3. Adelantar los estudios técnicos que permitan identificar el comportamiento del mercado inmobiliario en concordancia con la normatividad vigente.
- 5.3.4. Determinar el valor comercial de los predios mediante los métodos devaluatorios vigentes previsto en la reglamentación técnica.
- 5.3.5. Determinar el valor catastral de los predios de acuerdo con la regulación expedida por el IGAC y la normatividad aplicable
- 5.3.6. Gestionar las mutaciones, los trámites y las actuaciones catastrales. de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia y los estándares técnicos establecidos por el IGAC.
- 5.3.7. Controlar el cumplimiento de los términos de respuesta de las peticiones de los usuarios de la gestión catastral acuerdo con la normatividad aplicable y los lineamientos de la entidad.



DECRETO N° 00054
(MARZO 18 DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y SE CREA Y ASIGNAN FUNCIONES AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO FUNCIONAL DE GESTIÓN CATASTRAL”

- 5.3.8. Resolver las peticiones y los requerimientos de información de la gestión catastral de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos de la entidad.
- 5.3.9. Adelantar la notificación, comunicación y publicación de las respuestas a los ciudadanos o los actos administrativos que así lo requieran en el ejercicio de la gestión catastral, de conformidad con la normatividad vigente.
- 5.3.10. Atender y dar respuesta a las acciones constitucionales interpuestas, así como demandas judiciales relacionadas con la gestión catastral de conformidad con la normativa vigente.
- 5.3.11. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia
- 5.3.12. Adaptar los recursos tecnológicos y los estándares de captura, almacenamiento, integración, disposición y seguridad de la información catastral, de conformidad con los lineamientos técnicos definidos por el IGAC y los procesos institucionales.
- 5.3.13. Liderar los proyectos de desarrollo y actualización del componente tecnológico de la información catastral y asegurar la interoperabilidad de la información de acuerdo con los requerimientos y procesos de la entidad.
- 5.3.14. Realizar la consolidación y el mantenimiento de la base de datos catastral de la entidad, en concordancia con los lineamientos técnicos definidos por el IGAC normatividad aplicable.
- 5.3.15. Actualizar la información cartográfica catastral de acuerdo con las políticas, los lineamientos y los estándares de calidad establecidos por el IGAC.
- 5.3.16. Asegurar la disposición, el intercambio, el uso de datos y servicios de información catastral geográfica de la entidad territorial.
- 5.3.17. Diseñar los protocolos respuesta tecnológica ante posibles interrupciones en la operación del servicio en concordancia con los procesos de la entidad y los lineamientos del sistema de información catastral.
- 5.3.18. Ejecutar los estándares de la Infraestructura de Datos Espaciales relacionados con la gestión catastral, en concordancia con la normatividad vigente.



DECRETO N° 00054
(MARZO 18 DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y SE CREA Y ASIGNAN FUNCIONES AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO FUNCIONAL DE GESTIÓN CATASTRAL”

5.3.19. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la Dependencia.

ARTÍCULO 6°. INFORMES DE GESTIÓN CATASTRAL. Mensualmente la Secretaría de Hacienda rendirá un informe de la Gestión Catastral realizada por la entidad al Alcalde Municipal de Soledad (Atlántico).

ARTÍCULO 7°. La presente decisión administrativa deja sin efectos el decreto 102 del 25 de octubre de 2022, y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Soledad, a los 18 días del mes de marzo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALCIRA SANDOVAL IBÁÑEZ
Alcaldesa Municipal de Soledad

Proyectó: Miguel Fontalvo Villar – Asesor Externo – Secretaría de Hacienda *mf.*
Revisó: Brandong Franco Mejía – Asesor Externo - Privada *mf.*
Aprobó: Margarita Rosa Rodríguez Acosta - Secretaria de Hacienda (E) *mf.*
Aprobó: Bernardo Pardo Ramos – Jefe Oficina Asesora Jurídica *mf.*